



OFICIO No. 6295

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL ASUNTO

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2021

Doctor

**FABIAN DÍAZ PLATA**

**Representante a la Cámara por Santander**

fabiandiaz.legislativoq@gmail.com; equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com

Bucaramanga - Santander

**Asunto: Respuesta a correo electrónico del 1 de diciembre de 2021**

**Actuación preventiva IUS E-2021-558786 / P-2021-2096920**

Respetado doctor:

En atención a su correo electrónico de la referencia, por medio del cual solicita sea ampliada la información sobre la activación de la función disciplinaria que adelanta esta Procuraduría Regional en el marco de las presuntas irregularidades que han venido aconteciendo en la convocatoria para elegir Contralor General de Santander para el periodo 2022-2025; me permito manifestar que, esta entidad adelanta actuaciones disciplinarias relacionadas a continuación:

#	IUS	IUC	ETAPA DEL PROCESO
1	E-2021-558786	D-2021-2123571	Estudio Preliminar
2	E-2021-558786	D-2021-2123572	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
3	E-2021-490870	D-2021-2047720	INDAGACION PRELIMINAR
4	E-2021-585702	D-2021-2123191	INDAGACION PRELIMINAR

Ahora bien, en cuanto al acceso a los procesos o actuaciones que se desarrollan dentro de los expedientes disciplinarios antes mencionados, por presuntas irregularidades que han venido aconteciendo en la convocatoria para elegir Contralor General de Santander para el periodo 2022-2025; se considera procedente citar lo establecido para tal efecto en el Procedimiento Disciplinario se encuentra reglado en la Ley 734 de 2002, la cual dispone en sus artículos 89 y 95:

*"Artículo 89. Sujetos Procesales en la actuación disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura*



procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia. El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

Las normas en cita son concordantes con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 190 de 1995 que dice:

*"Artículo 33.- Harán parte de la reserva las investigaciones preliminares, los pliegos y autos de cargos que formulen la Procuraduría General de la Nación y demás órganos de control dentro de los procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal, lo mismo que los respectivos descargos; los fallos serán públicos".*

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, es necesario indicar, que el quejoso no actúa como sujeto procesal dentro del proceso disciplinario, razón por la cual no existe obligación de informarle acerca de los trámites que se surten en una investigación, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 90 de la Ley 734 de 2002, que expresa:

*"Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión".*

Atentamente,

MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN  
Procuradora Regional de Santander

Proyectó: Drsl  
Revisó/ Aprobó: MLBCH